

Poder Judicial de la Nación

ACTA DE DEBATE N° 25

----- En la ciudad de San Juan, provincia del mismo nombre, siendo las dieciocho horas del día veinte de marzo del año dos mil doce, se reanuda el debate oral en los autos N° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090, caratulados: “C/Martel, Osvaldo Benito y Otros s/Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad”, encontrándose presentes los Sres. Representantes del Ministerio Público Fiscal Dres. Mateo Bermejo y Dante Vega, los imputados Alejandro Víctor Manuel Lazo, Daniel Rolando Gómez, Horacio Julio Nieto, Osvaldo Benito Martel, Jorge Antonio Olivera y Gustavo Ramón De Marchi. También se encuentran presentes, por las partes querellantes: Dra. María Julia Camus y Roberto Schervosky. Además, por la defensa, se encuentran presentes el Sr. Defensor Oficial Dr. Daniel Pirrello, el Sr. Defensor Oficial Ad-Hoc Dr. Diego Giócoli, por los imputados Jorge Antonio Olivera y Osvaldo Benito Martel, y los Dres. Marcelo Fernández Valdéz y Eduardo Sinforiano San Emeterio, por la defensa de los imputados Nieto, Gómez y Lazo. -----

----- El Sr. Presidente pone en conocimiento de las partes, como hecho público y notorio la publicación del libro “La Desaparecida de San Juan”, del periodista Philippe Broussard, Editorial Planeta, a los fines de que las partes ofrezcan nueva prueba conforme el artículo 388 del C.P.P.N., de acuerdo a los datos contenidos en dicha obra. -----

----- Acto seguido, el Sr. Presidente dispone que por Secretaría se solicite el expediente digitalizado del expediente. F. c/Rabanal y F. c/ Luna, en ambos expedientes está mencionado Rabanal y figuran los pedidos de captura de Erize, disponiendo que por Secretaría se oficie al Tribunal Oral N° 1 de Mendoza y la declaración testimonial de Rabanal. -----

----- También informa el Sr. Presidente que se constituyó en la Secretaría de

Derechos Humanos de la Nación, logrando ubicar el expediente Original donde está el acta de procedimiento original con la firma del imputado Nieto y aparecen los elementos secuestrados en poder de Russo, describiéndolos en este acto. -----

-----Acto seguido, el Sr. Presidente le pregunta al imputado Nieto si presta conformidad para efectuar un cuerpo de escritura, contestando afirmativamente, con lo cual y teniendo en cuenta que el nombrado procesado ha manifestado no estar en condiciones de continuar presente en esta audiencia, es autorizado por el Sr. Presidente para que sea trasladado hasta su domicilio.-----

-----Acto seguido, y a pedido del Sr. Presidente, por Secretaría se informa que se encuentra presente el imputado Gustavo Ramón De Marchi, imputado en esta causa y que fuera declarado rebelde en fecha ocho de noviembre del año 2011, quien fue detenido en fecha 27 de febrero del corriente año en la ciudad de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires por personal de la División Operaciones de la Dirección General de Seguridad Interior de la Policía Federal Argentina y que actualmente se encuentra alojado en el Servicio Penitenciario Provincial a disposición del Juzgado Federal N° 2 de San Juan y de este Tribunal.-----

-----Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, El Dr. Bermejo manifiesta que reitera su solicitud de que el imputado De Marchi sea incorporado al juicio en razón de que no tendría ningún perjuicio su derecho de defensa ya que hasta el momento no ha declarado ningún testigo de la causa en la que se lo imputa, ni se ha incorporado la prueba documental ofrecida. Además, menciona como argumento la celeridad procesal. --- -----

-----Seguidamente, el imputado De Marchi designa a la defensa pública oficial, señalando el Dr. Pirrello que no tiene claro cómo puede ser incorporado a esta altura. -----

-----Seguidamente, el Dr. Daniel Pirrello, luego de ser designado en este acto

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

por el imputado De Marchi, señala que se opone a la incorporación del acusado en virtud de que ello afecta la garantía del art. 8 inc. 4, párrafo d y f del Pacto de San José de Costa Rica, ya que el procesado no hay podido comunicarse con su Defensa y porque, aunque las declaraciones rendidas hayan sido de contexto, viola lo establecido en el inciso f del art. 8 antes referido. Hace reserva de recurrir en casación. ---

----- Cedida la palabra al imputado De Marchi, manifiesta que ratifica lo dicho por su defensa y expresa que por lo que ha conocido de las testimoniales producidas en el juicio, sus declaraciones no han sido sólo de contexto, afectándose su derecho de defensa por no haber podido confrontar esos testimonios. Además, dice que en la actualidad tramita una causa en su contra en el Juzgado Federal de Instrucción en la cual le imputan tres hechos, careciendo de sentido el apuro del Ministerio Público Fiscal ya que en un futuro será sometido a juicio por ellos. -----

----- Corrida vista a la parte querellante, el Dr. Scherbosky adhiere a la postura del Fiscal agregando que el imputado De Marchi no ha estado en el juicio por su propia voluntad. -----

----- La Dra. María Julia Camus, por la parte querellante, señala que no habiendo declarado ningún testigo de la causa “Bustos” en contra del imputado De Marchi podría ser incorporado en esta etapa. -----

----- Continuando con el contradictorio el Sr. Defensor Oficial Ad. Hoc Dr. Giócoli manifiesta que algunos testigos de contexto lo han mencionado a De Marchi y el procesado y su defensa no han tenido la oportunidad de confrontarlos. -----

----- El Sr. Defensor Oficial Dr. Pirrello señala que no tiene importancia la razón por la cual no ha estado De Marchi en el juicio y que lo relevante es que la presencia del imputado es indispensable para la realización del debate. -----

----- El Sr. Fiscal Dr. Bermejo señala que los únicos testigos de la causa

Bustos que han declarado son Illanes, Casas, Nefa y Salgado por lo que debería el Tribunal buscar el mecanismo para que esos dichos sean controlados por la defensa de De Marchi, sin recurrir a volver a tomar declaración a los nombrados.-----

-----El Dr. San Emeterio, aunque no es abogado defensor del imputado De Marchi, dice que debe tenerse en cuenta que la ausencia del propio imputado le impide ejercer su defensa. -----

-----Finalmente, el Dr. Scherbosky manifiesta que no hace falta que el Tribunal sea ilustrado por el Dr. San Emeterio y que si quiere ejercer la defensa de De Marchi la asuma formalmente.-----

-----Seguidamente, se dispone pasar a un cuarto intermedio para resolver la incidencia planteada. -----

-----Siendo las veinte horas con veinticinco minutos, se reanuda el debate, disponiendo el Sr. Presidente que por Secretaría se de lectura a la resolución que se agrega al presente acta. -----

-----**Y VISTOS:** Los presentes autos N° 1077 y acumulados 1085, 1086 y 1090, caratulados: “C/Martel, Osvaldo Benito y Otros por inf. Delitos de Lesa Humanidad”.-----

-----**Y CONSIDERANDO:** I.- que en la audiencia del día de la fecha se informó por Secretaría de la presencia, entre los imputados, de Gustavo Ramón De Marchi, detenido en fecha 27 de febrero del corriente año en la ciudad de Villa Gésell, como asimismo que se encuentra alojado en el Servicio Penitenciario Provincial a disposición de este Tribunal y del Juzgado Federal N° 2 de San Juan.-----

-----Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, El Dr. Bermejo manifiesta que reitera su solicitud de que el imputado De Marchi sea incorporado al juicio en razón de que no tendría ningún perjuicio su derecho de defensa ya que hasta el momento no ha declarado ningún testigo de la causa en la que se lo imputa, ni se ha incorporado la

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

prueba documental ofrecida. Además, menciona como argumento la celeridad procesal. -----

----- Por su parte, el Sr. Defensor Oficial Dr. Daniel Pirrello, luego de ser designado por el imputado De Marchi, señala que se opone a la incorporación del acusado en virtud de que ello afecta la garantía del art. 8 inc. 4, párrafo d y f del Pacto de San José de Costa Rica, ya que el procesado no hay podido comunicarse con su Defensa y porque, aunque las declaraciones rendidas hayan sido de contexto, viola lo establecido en el inciso f del art. 8 antes referido.-----

----- Cedida la palabra al imputado De Marchi, manifiesta que ratifica lo dicho por su defensa y expresa que por lo que ha conocido de las testimoniales producidas en el juicio, sus declaraciones no han sido sólo de contexto, afectándose su derecho de defensa por no haber podido confrontar esos testimonios. Además, dice que en la actualidad tramita una causa en su contra en el Juzgado Federal de Instrucción en la cual le imputan tres hechos, careciendo de sentido el apuro del Ministerio Público Fiscal ya que en un futuro será sometido a juicio por ellos. -----

----- Corrida vista a la parte querellante, el Dr. Scherbosky adhiere a la postura del Fiscal agregando que el imputado De Marchi no ha estado en el juicio por su propia voluntad.-----

----- La Dra. María Julia Camus, por la parte querellante, señala que no habiendo declarado ningún testigo de la causa “Bustos” en contra del imputado De Marchi podría ser incorporado en esta etapa. -----

----- Continuando con el contradictorio el Sr. Defensor Oficial Ad. Hoc Dr. Giócoli manifiesta que algunos testigos de contexto lo han mencionado a De Marchi y el procesado y su defensa no han tenido la oportunidad de confrontarlos. -----

----- El Sr. Defensor Oficial Dr. Pirrello señala que no tiene importancia la razón por la cual no ha estado De Marchi en el juicio y que lo relevante es que la

presencia del imputado es indispensable para la realización del debate. -----

-----El Sr. Fiscal Dr. Bermejo señala que los únicos testigos de la causa Bustos que han declarado son Illanes, Casas, Nefa y Salgado por lo que debería el Tribunal buscar el mecanismo para que esos dichos sean controlados por la defensa de De Marchi, sin recurrir a volver a tomar declaración a los nombrados.-----

-----Finalmente, El Dr. San Emeterio, aunque no es abogado defensor del imputado De Marchi dice que debe tenerse en cuenta que la ausencia del propio imputado le impide ejercer su defensa. -----

-----II.- Que así resumidas las posturas de las partes en el contradictorio precedente, entiende este Tribunal que debe comenzarse con la resolución de la incidencia planteada señalando que, como surge de las constancias obrantes en estos obrados, una vez recibidas las tres primeras causas de lesa humanidad (“Amín de Carvajal”, “Erize” y “Bustos”), este Tribunal procedió a acumularlas (Resolución del 13-9-11 de fs. 1.543/1.544) y citar a juicio a todas las partes, como asimismo citar a todos los imputados. Luego de efectuadas tales diligencias y, ante la incomparencia, entre otros, de Gustavo Ramón De Marchi a la audiencia de debate que comenzó a celebrarse en fecha 7 de noviembre del año 2011, fue declarado rebelde y se ordenó su captura en resolución dictada el día 8 de noviembre del año 2011 (ver acta de debate N° 2). Como consecuencia se produjo la detención que se informó ut supra. ----

-----Que, como se dijo, la defensa del imputado Gustavo Ramón De Marchi fue citada a juicio (Dr. Eduardo Sinfiorano San Emeterio, conforme las constancias de fs. 13.038 y 13.271), quien compareció a juicio ofreció prueba a favor de sus pupilos y solicitó la revocatoria del auto de acumulación antes mencionado, pedido que fue rechazado por el Tribunal mediante resolución de fecha 26 de septiembre del año 2011 (ver fs. 13.242/13.246). Además, en dicho auto, el Tribunal procedió a acumular la última de las causas ingresadas (N° 1.090), denominada “Camus” en el

Poder Judicial de la Nación

Juzgado de origen, a los autos N° 1.077. -----

----- III.- Que por otra parte debe ponderarse el deber estatal de realizar los juicios en un tiempo razonable, de conformidad a lo establecido en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. -----

----- El proceso hasta el momento ha transcurrido en lo general de los hechos, pues sólo se ha procedido a la lectura de los requerimientos de elevación a juicio y a la recepción de testimoniales vinculadas al contexto histórico de los momentos previos, durante y posteriores al golpe de estado de marzo de 1976, a lo que se agregan las inspecciones judiciales, sin entrar aún a las causas en particular. -----

----- En concreto, respecto del imputado De Marchi, aún no se ha procedido al tratamiento de la causa “Bustos”, cuyos hechos se le imputan en estos autos.-----

----- Por tales razones, entiende este Tribunal que no existe obstáculo procesal para que el imputado Gustavo Ramón De Marchi sea incorporado al juicio que se ventila actualmente, en relación a los hechos que se le imputan en los autos denominados “Bustos”, ni vulneración alguna su derecho de defensa. -----

----- No obstante, a los fines de asegurar un adecuado ejercicio de tal derecho (art. 8.2.c de la Convención Americana de Derechos Humanos) se pone a disposición de su defensa técnica y del imputado de la totalidad de las actas de debate suscriptas hasta el momento, en soporte papel y digital, como asimismo las copias de audio y video de todas las audiencias. -----

----- Además, si la defensa del procesado entiende que, de la prueba producida hasta el momento en esta audiencia de debate, existe alguna que estima debe repetirse podrá así solicitarlo a fin de que sea producida nuevamente.-----

----- IV Que en tal virtud, debe darse lectura a la parte pertinente del requerimiento de elevación a juicio donde se describen los hechos atribuidos al

enjuiciado De Marchi, pudiendo suplírsela con una síntesis o con la exposición oral de la misma de tales circunstancias efectuado por el Ministerio Público Fiscal en el marco de la audiencia de debate, con la consiguiente entrega de copias a la defensa. ---

-----Todo ello en cumplimiento de las reglas prácticas y recomendaciones “para facilitar el debido cumplimiento de las funciones jurisdiccionales y posibilitar una mayor dinámica y operatividad de las normas procesales en vigor” efectuadas por la Cámara Federal de Casación Penal en la Acordada 1/12, de fecha 28 de febrero del corriente año. Concretamente, dicho Tribunal estableció: “Se deberán evitar demoras innecesarias y formulismos que retarden el trámite...”. Además, autorizó a los Tribunales a acordar con las partes cuestiones relativas a la prueba y específicamente ha señalado: “...establecer las partes pertinentes de lectura de los requerimientos de elevación a juicio, asegurando de esta manera celeridad, juzgamiento en plazo razonable y debido proceso legal...El Ministerio Público Fiscal y la parte querellante podrán presentar una síntesis del requerimiento de elevación a juicio para su lectura...donde consten los datos personales de los imputados, hecho/s atribuido/s, grado de participación, las víctimas y la calificación legal por las que se requiere, la que podrá ser sustituida por una breve exposición oral conteniendo los mismos recaudos...”.-----

-----Además, el imputado, contará con el tiempo necesario para preparar su defensa y ofrecimiento de medios de prueba hasta que comience el tratamiento de la causa “Bustos”.-----

-----Por las razones expuestas en los párrafos que antecede, el Tribunal **RESUELVE**: 1º) Incorporar al procesado Gustavo Ramón De Marchi a la audiencia debate oral que se desarrolla, en relación a los hechos que se le imputan en los autos N° 1086 (“Bustos”); 2º) Dar lectura, el día de la fecha, a la parte pertinente del requerimiento fiscal de elevación a juicio obrante en los autos antes individualizados,

Poder Judicial de la Nación

pudiendo suplirse tal diligencia con la exposición de un resumen de tales circunstancias efectuado a cargo del Ministerio Público Fiscal, debiendo entregarse copia del requerimiento al imputado; 3°) Poner a disposición de la defensa técnica de Gustavo Ramón De Marchi la totalidad de las actas de debate suscriptas hasta el momento, en soporte papel y digital, como asimismo las copias de audio de las audiencias. -----

----- Por Presidencia, se hace saber que se tiene presente la reserva de casación efectuada por la defensa. -----

----- Acto seguido, se hace pasar al imputado De Marchi a fin de solicitarle sus datos personales, señalando que su nombre completo es **GUSTAVO RAMON DE MARCHI**, D.N.I. N° 7.737.588, militar retirado, divorciado, de 63 años de edad, con domicilio en calle Austria 2064 de la ciudad de Buenos Aires. -----

----- Posteriormente, por presidencia se hace saber al imputado que esté atento a la síntesis del requerimiento fiscal de elevación a juicio que será leído por el Sr. Fiscal Dr. Dante Vega. -----

----- Seguidamente, el Dr. Vega comienza la lectura, aclarando que se va a dar lectura a la totalidad de la síntesis confeccionada por ese Ministerio Público, comenzando en este acto con el mismo. -----

----- *Acto seguido, se dispone pasar a un cuarto intermedio hasta el día 21 del corriente mes y año, a las nueve horas, comunicando que el Tribunal se constituirá en la sede del Rectorado de la Universidad Nacional de San Juan, quedando notificadas las partes, los procesados, el Servicio Penitenciario Provincial y la Policía Federal en este acto, aclarando que las copias de las grabaciones de audio y video de la totalidad de la totalidad de la audiencia del día de la fecha forman parte del presente acta y son reservadas en Secretaría, quedando a disposición de las partes las copias de audio desde el día de mañana.* -----

USO OFICIAL

